



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CASCOL
ASAMBLEA PARROQUIAL

RESOLUCIÓN No. GADPRC-AP-R-2020-011

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208, numeral 2 instituye como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ibídem establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas las juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 88 sobre el derecho ciudadano a la rendición de cuentas, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, el artículo 90 ibídem, establece que son sujetos obligados a rendir cuentas, las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y



comisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 91 instituye que la rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- 2.- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- 4.- Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, el Art. 92 íbidem sobre el nivel político, las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- 1.- Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- 2.- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- 3.- Presupuesto general y presupuesto participativo;
- 4.- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
- 5.- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que, del nivel programático y operativo las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre mecanismos manifiesta que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Que, el artículo 95 íbidem, sobre la periodicidad de la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 11 establece que son obligados a rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector



privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 establece el procedimiento para la rendición de cuentas.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2020-106 del 16 de marzo del 2020, suspendió la implementación del proceso de rendición de cuentas debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional dispuesto por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo No. 1017.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 15 de julio del 2019 con resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-2020-251 resuelve reiniciar el proceso de rendición de cuentas y habilitar el Sistema Informático para el registro del informe hasta el 31 de octubre del 2020.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 28 de octubre del 2020 mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-056-2020-332 resuelve ampliar exclusivamente la fase de entrega de los informes de Rendición de Cuentas al CPCCS, a través del sistema informático existente para el efecto, hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que, el artículo 8 del COOTAD establece la facultad normativa a los gobiernos parroquiales rurales para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 29 determina que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 70 sobre las atribuciones del presidente de la junta parroquial rural en su numeral v) establece que debe presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado;

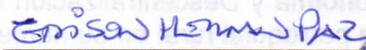


Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cascol en cumplimiento de lo que establece el art. 304 del COOTAD, convoco a la Asamblea Parroquial, máxima instancia de participación ciudadana, mediante convocatoria No. GADPRC-AP-CEX-2020-001 a sesión extraordinaria para el día lunes 30 de noviembre del 2020. Debiendo conocer en el tercer punto del orden del día el Informe Final de Rendición de Cuentas 2019 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cascol, periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre 2019; de su presidente el Lcdo. Edison Hernán Plaza Sánchez, vicepresidenta, Sra. Eliana Sorangel León Catuto y primera vocal Principal, Sra. Fanny Elizabeth Cercado Cobos, periodo desde el 15 de mayo al 31 de diciembre 2019 en base a las atribuciones que le asigna el marco jurídico correspondiente.

RESUELVE:

- 1.- Por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes de la **ASAMBLEA PARROQUIAL, CONOCER**, en el tercer punto del orden del día, el Informe Final de Rendición de Cuentas 2019 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cascol, periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre 2019; de su presidente el Lcdo. Edison Hernán Plaza Sánchez, vicepresidenta, Sra. Eliana Sorangel León Catuto y primera vocal Principal, Sra. Fanny Elizabeth Cercado Cobos, periodo desde el 15 de mayo al 31 de diciembre 2019 en base a las atribuciones que les asigna el marco jurídico correspondiente.
- 2.- Que la Secretaria de la Asamblea Parroquial notifique lo resuelto a los involucrados.
- 3.- Que la Secretaria de la Asamblea Parroquial de cumplimiento con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- 4.- Que el Ejecutivo del GAD, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la Institución. (Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización)

A los **30 días** del mes de noviembre del año dos mil veinte.


Lcdo. Edison Plaza Sánchez
PRESIDENTE
ASAMBLEA PARROQUIAL




Lcda. Ingrid Lainez Jaramillo
SECRETARIA
ASAMBLEA PARROQUIAL



Razón: Siento como tal que la resolución que antecede, fue aprobada en sesión extraordinaria No. GADPRC-AP-CEX-2020-001 de fecha **30 de noviembre del 2020**, por **UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.**

Lo Certifico. -

Cascol, noviembre 30 del 2020

Lcda. Ingrid Lainez Jaramillo
SECRETARIA
ASAMBLEA PARROQUIAL

